

receptor. Los candidatos extranjeros deberán conocer el español o, en su defecto, el inglés.

#### Artículo 8.

El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), se ajustará a las siguientes cantidades:

Becas «C»: 85.000 FB.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

Becas en España: «D.b» 50.000 F.B. y «D.c» 70.000 F.B.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Los becarios extranjeros estarán amparados por un seguro de asistencia médica, no farmacéutico, en las condiciones que se recogen en la póliza suscrita por la Administración Nacional del Programa de Becas OTAN con la compañía aseguradora correspondiente, para enfermedades no contraídas con anterioridad al inicio de la beca. Esta póliza no incluye a posibles acompañantes familiares del becario.

Se recomienda a los becarios españoles que establezcan por su cuenta una póliza de asistencia sanitaria en su país de destino.

#### Artículo 9.

Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cinco científicos designados por la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador Nacional del Programa de Becas, que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

#### Artículo 10.

La selección se hará principalmente en función del mérito científico del solicitante y del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado para una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar, por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 7.

#### Artículo 11.

La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 1 de julio de 2001 y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar con anterioridad al 1 de febrero del 2002. En cualquier caso, el solicitante deberá indicar en el modelo de solicitud el período exacto de duración de la beca solicitada.

#### Artículo 12.

Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid) un informe sobre los resultados de sus trabajos.

#### Artículo 13.

Siendo uno de los principales objetivos del Tratado «fomentar la movilidad de los investigadores», no podrán solicitar las becas OTAN las personas que hubieran accedido a las mismas en los últimos cuatro años. Igualmente, no podrán solicitar estas becas los españoles que hayan sido beneficiarios de cualquier tipo de beca en el extranjero durante más de nueve meses en estos cuatro años reseñados, ni los científicos o tecnólogos

extranjeros de los países mencionados que hayan sido beneficiarios de una beca en España en las mismas condiciones citadas anteriormente.

#### Artículo 14.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### Artículo 15.

La documentación presentada por las personas a las que se les hubiese denegado la beca podrá retirarse de la Subdirección General de Cooperación Internacional hasta el día 31 de diciembre de 2001, directamente o por persona autorizada. También podrá solicitarse su devolución por correo hasta esa misma fecha. Terminado ese plazo, se perderá todo derecho sobre la misma.

Madrid, 22 de marzo de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### 6382

*ORDEN de 27 de marzo de 2001 por la que se corrigen errores de la Orden de 2 de marzo de 2001 sobre delegación de competencias en materia de ejecución de sentencias en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en la Oficialía Mayor.*

Advertido error en la Orden de 2 de marzo de 2001 sobre delegación de competencias en materia de ejecución de sentencias en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en la Oficialía Mayor, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, del día 9 de marzo, se procede a lo siguiente:

Modificar el punto tercero, párrafo segundo de dicha Orden, de tal forma que en la página 8955, donde dice: «las relativas al sistema ordinario de Clases Pasivas y las referidas a resoluciones de la CIR y de la CECIR, las cuales se delegan en el Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas»; debe decir: «las relativas al pago de prestaciones del Régimen de Clases Pasivas y otras a sufragar con cargo a la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, las cuales se delegan en el Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas o en los Delegados de Economía y Hacienda, según sus respectivas competencias».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 2001.

MONTORO ROMERO

### 6383

*ORDEN de 28 de marzo de 2001 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2000 aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2000, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 8 de marzo de 2001, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra

Base 100 julio de 1980

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Noviembre 2000 ..... | 296,24 |
| Diciembre 2000 ..... | 296,99 |

Índices de precios de materiales

|  | Península e islas Baleares |           | Islas Canarias |           |
|--|----------------------------|-----------|----------------|-----------|
|  | Nov./2000                  | Dic./2000 | Nov./2000      | Dic./2000 |

Base 100 enero de 1964

|                |         |         |         |         |
|----------------|---------|---------|---------|---------|
| Cemento .....  | 1.244,1 | 1.247,4 | 1.308,2 | 1.308,2 |
| Cerámica ..... | 1.244,2 | 1.238,3 | 1.952,8 | 1.952,8 |
| Maderas .....  | 1.474,4 | 1.475,8 | 1.457,8 | 1.457,8 |
| Acero .....    | 714,2   | 719,3   | 1.131,3 | 1.125,2 |
| Energía .....  | 2.101,3 | 2.079,6 | 3.032,2 | 3.051,8 |
| Cobre .....    | 750,9   | 739,2   | 750,9   | 739,2   |
| Aluminio ..... | 800,4   | 801,0   | 800,4   | 801,0   |
| Ligantes ..... | 1.585,6 | 1.585,6 | 1.786,0 | 1.786,0 |

Base 100 enero de 1995

|               |       |       |       |       |
|---------------|-------|-------|-------|-------|
| Calzado ..... | 118,7 | 119,3 | 118,7 | 119,3 |
| Textil .....  | 109,5 | 110,2 | 109,5 | 110,2 |

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 28 de marzo de 2001.

MONTORO ROMERO

Excmos. Sres.: ...

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

**6384**    *ORDEN de 22 de marzo de 2001 por la que se convocan ayudas para la realización de actividades dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.*

Con el fin de promover e incrementar las relaciones con Iberoamérica en el ámbito de la educación no universitaria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional, viene concediendo anualmente unas ayudas para la realización de cursos dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, dirigido a profesionales de la educación de todos los países de América latina.

Los objetivos del Programa son los siguientes:

Intercambiar información sobre los sistemas educativos y la formación técnico profesional, posibilitando la adaptación de las experiencias de los diversos países a las situaciones concretas de cada uno.

Hacer realidad el principio de solidaridad entre los distintos países, complementando los esfuerzos internos de cada uno para beneficiar al conjunto de poblaciones.

Aportar posibles soluciones a los problemas comunes existentes en el ámbito de la educación y la formación técnico profesional.

Contribuir a la formación de recursos humanos que faciliten la mejora de la calidad de enseñanza en cada país.

Colaborar con los Organismos Internacionales en la realización de proyectos educativos llevados a cabo en los países iberoamericanos.

Crear una red de intercambios de experiencias y diseñar proyectos educativos internacionales.

El Programa se estructura en torno a los cursos que aparecen en el anexo I de la presente Orden.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Departamento y sus Organismos Autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 15), así como en la Orden de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancias de la Agencia Española de Cooperación Internacional («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), y con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para la realización de actividades en el marco del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, que financiará un máximo de 220 ayudas a participantes en los cursos que se llevarán a cabo en el indicado Programa.

Segundo.—La selección de los candidatos se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Requisitos de los candidatos.

1.1 Podrán participar Directores de Áreas, Administradores, Supervisores y Planificadores o personas con responsabilidades análogas que desarrollen dichas funciones en sus respectivos países de América latina, así como expertos de dichos países que cooperen con los Organismos e Instituciones internacionales en proyectos relacionados con los aspectos educativos tratados en los cursos.

1.2 Los solicitantes de nacionalidad brasileña deberán estar en posesión del Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera (D.E.L.E.).

2. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

2.1 Las solicitudes se redactarán siguiendo el modelo que se incluye como anexo II, y se presentarán en la Embajada de España en el país de que se trate, en las Oficinas Técnicas de Cooperación, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en las Oficinas de Relaciones Internacionales de los respectivos Ministerios de Educación, en las Consejerías de Educación, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en aquéllos países en que existan, en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes, con independencia del lugar donde fueran presentadas, habrán de remitirse en última instancia a la Consejería Técnica de Relaciones Multilaterales, Subdirección General de Cooperación Internacional, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Paseo del Prado, 28, 28014 Madrid.

2.2 El plazo de presentación de las solicitudes y documentación justificativa es de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si las solicitudes no reuniesen los requisitos precisos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hicieran, se tendría por desistida su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley aludida, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Selección y resolución.

3.1 Las solicitudes serán evaluadas por un Comité seleccionador, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director General de Cooperación con Iberoamérica, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos representantes de la Subdirección General de Acción Educativa.  
Dos representantes de la Subdirección General de Formación Profesional.

Un representante de la Subdirección General de Programas Europeos.